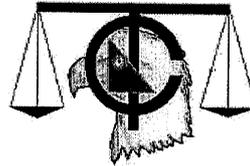




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 28 JUL 2008

VISTO: La Nota Interna Letra T.C.P.-Deleg. IPAUSS N° 936/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan en mérito a la solicitud de la Auditora Fiscal de la delegación IPAUSS para intervención legal de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de dictaminar sobre la legalidad de la Resolución N° 423/08 emitida por el Directorio del IPAUSS.

Que en el marco de dicho acto administrativo se faculta a la Presidencia del ente a realizar pagos relacionados con prestaciones del servicio médico-asistencial, con auditorías posteriores, fundamentando tal proceder en inconvenientes del circuito administrativo y a los efectos de no producir demoras en los pagos a prestadores.

Que en mérito a lo dictaminado por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra T.C.P.--S.L. N° 395 /08, se sostuvo que la Resolución N° 423/08 emitida por el Directorio del IPAUSS transgrede la normativa legal en la materia, específicamente la propia Constitución Provincial (artículo 166 inciso 2°), que establece entre la atribuciones del Tribunal de Cuentas “...Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley...” (sic). A su vez, el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, regula dicha forma para concretar el control preventivo; competencia que está legalizada en el artículo 2 de ésta ley.

Que, efectivamente dicho acto administrativo avanza sobre dicha competencia de este Tribunal de Cuentas, toda vez que: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: Inciso A) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos...” (sic).

Que, esta atribución se encuentra reglamentada por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 y sus modificatorias, donde claramente se establece la instancia del control previo, como también los recaudos que deben encontrarse reunidos en el expediente previo a la intervención de este Tribunal de Cuentas.

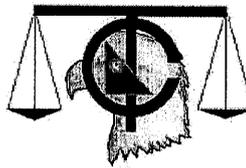
Que, asimismo, resulta violentada la Ley Provincial N° 495 (artículo 97 y ctes.) que establece: “...Artículo 97: La auditoría interna es un servicio a toda organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna...” (sic).

Que, tal como se desprende de la normativa citada precedentemente, la resolución dictada por el Directorio del IPAUSS, no se encuentra

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ajustada a derecho, por lo que procede su observación legal , en los términos del artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, habida cuenta que bajo su amparo se disponen de fondos públicos en contravención a la normativa vigente en la materia.

Que los suscriptos, Miembros del Tribunal de Cuentas se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por artículo 166 inciso 2° de la Constitución Provincial; artículo 2; 30 y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL**, con los alcances y efectos del artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, respecto de la Resolución N° 423/08 emitida por el Directorio del IPAUSS en mérito que la misma transgrede la normativa legal en la materia.

**ARTICULO 2°.- INTIMAR** al IPAUSS a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender la disposición de fondos públicos bajo el amparo de la citada Resolución N° 423/08 emitida por el Directorio del IPAUSS.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** al I.P.A.U.S.S. con copia certificada del presente; a la Secretaria Legal; Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y a la Auditora Fiscal en el citado ente.

**ARTICULO 4°.- REGISTRAR.** Comunicar. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 84 /08-**

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia